



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-88034682-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-02688868- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1573-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-02714116-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2707/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.23 16:03:06 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.23 16:03:06 -03:00

ACTA ACUERDO CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2019, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B" de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General Nacional y Secretario Gremial e Interior Nacional, con el Patrocinio Letrado del Dr. FERNANDO G. CAMINOS; y por la parte empresaria, en representación de la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES DE ACOPIADORES DE CEREALES, con domicilio en la Avda. Corrientes N: 127, P.B; de la Capital Federal, los Sres. Alejandro Carelli y Jorge Vitale, y en representación de CONINAGRO, en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger. Todos ellos representantes de los signatarios del CCT N: 574/10. Quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe.-----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 574/10, por única vez, de una gratificación extraordinaria consistente en una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (Mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva, según el siguiente detalle: -----

- a) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual de hasta 100000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500), cuya fecha límite de pago se fija para el 15 de Enero de 2020.-----
- b) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual desde 100001 hasta 200000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos Ocho mil quinientos (\$ 8.500), cuya fecha límite de pago se fija para el 15 de Enero de 2020.--
- c) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual mayor a 200000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos Nueve mil quinientos (\$ 9.500), cuya fecha límite de pago se fija para el 15 de Enero de 2020. -----

CLAUSULA III: Las partes acuerdan que todos los importes establecidos en la cláusula segunda Inc. a), b) y c) materia de este acuerdo, tienen el carácter o condición de asignación extraordinaria no remunerativa, y como tal absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias o particulares que las Empresas hayan pagado desde el 15 de enero de 2019 hasta la actualidad, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo,

correspondiente al periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2019 a diciembre de 2019, que con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria, pero no podrán ser compensadas con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos", en virtud de tratarse de un premio extraordinario. También podrá absorberse hasta su concurrencia el pago que hubieren efectuado las empresas como consecuencia del bono establecido por el Dec. 665/19, establecido por el Gobierno Nacional-----

CLAUSULA IV: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- -----

CLAUSULA V: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

CLAUSULA VI: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma, en las fechas de pago preestablecidas.-----

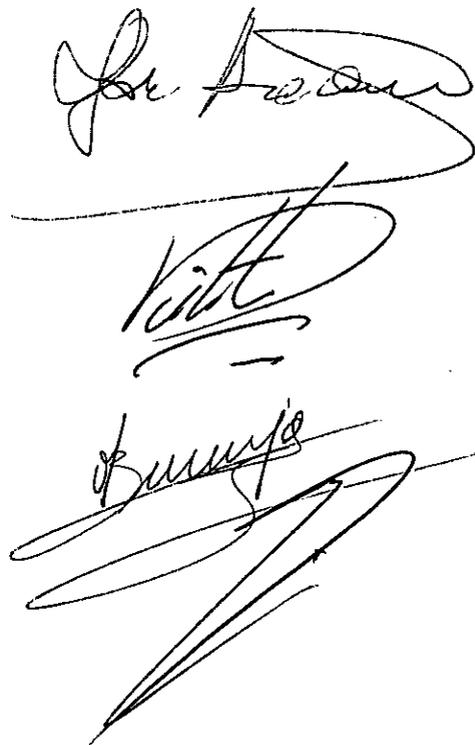
CLAUSULA VII: Las Partes convienen que para que se devengue el derecho a percibir el bono mencionado en la Cláusula II precedente, el trabajador deberá encontrarse activo a la fecha de suscripción del presente acuerdo y contar con 3 meses de antigüedad en el puesto de trabajo.-----

No siendo para mí las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----

URGARA



FEDERACIÓN /CONINAGRO.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1573-22 Acu 2707-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.